
		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 0 de 8

FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

Página	Resumen del cambio	Fecha	Nueva edición	Aprobado por
1-8	<p>La presente resolución deroga la Resolución No. 003 del 24 de septiembre de 2011.</p> <p>Resumen de cambios:</p> <ol style="list-style-type: none"> El fondo de solidaridad no aplica para auxilio a empleados de Coprocenva. Se reconocerán en los auxilios que aplique para grupo familiar, hijos o hijastros, se tendrá en cuenta el auxilio hasta los 24 años, cuando se demuestre mediante certificado de la entidad educativa correspondiente, que el hijo (a) o hijastro (a) está cursando estudios en educación formal. Se reconocerán auxilios por daños causados por desastres naturales, incendios, accidentes de tránsito y actos terroristas a predios donde viva o desarrolle la actividad económica el asociado aún cuando no sean de su propiedad, para lo cual, debe anexar copia del contrato de arrendamiento debidamente registrado, con mínimo un año de antigüedad. No se concederá auxilio por gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, medicamentos o incapacidades por aborto provocado, sin concepto médico que lo justifique. Los documentos soportes para acceder al auxilio deben presentarse en original o copia autenticada ante notaría. Modificación de la tabla monto, requisitos y estamento de aprobación del Artículo 5- Requisitos – literal e. 	Julio 25 de 2015	Julio 28 de 2015	Acta 785 del Consejo de Administración
2	Modificación artículo tercero – literal e).	Agosto 29 de 2015	Septiembre 22 de 2015	Acta 787del Consejo de Administración
4	Modificación artículo quinto – literal a).			
7	Se adiciona en el artículo quinto los párrafos 5 y 6			
A partir de la fecha los cambios que se realizan a este reglamento se encuentran en la pestaña control de cambio del módulo de documentos del aplicativo para la administración del SIG - Binaps				

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 1 de 8

El Consejo de Administración de COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en cumplimiento de las facultades que le otorgan la Ley y el Estatuto,

CONSIDERANDO

Que es función del Consejo de Administración definir los procedimientos y requisitos para la utilización de los recursos del fondo de solidaridad.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIÓN


La Ley 454 de 1998, define como uno de los Principios de la Economía Solidaria, el “Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua” y la Ley 79 de 1988, establece la obligatoriedad para las Cooperativas de conformar un Fondo de Solidaridad, al menos con el 10% de los excedentes de cada ejercicio.

Por lo anterior, Coprocenva cuenta con un Fondo de solidaridad, cuya finalidad es prestar un apoyo económico a los asociados y sus familias, en situaciones de calamidad, enfermedad, maternidad y fallecimiento y a la comunidad en general mediante programas de prevención y atención de emergencias.

ARTICULO SEGUNDO. FUENTE DE RECURSOS

El fondo de solidaridad está conformado con los siguientes recursos:

- a. Con el porcentaje sobre el resultado del ejercicio, que destine para tal fin la Asamblea General, el cual por disposición legal no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del excedente neto.
- b. Con los rendimientos que se obtengan con motivo de la colocación transitoria de los recursos del fondo de solidaridad.
- c. Con los aportes o contribuciones de los asociados que en forma obligatoria realizan por mandato de la Asamblea y reglamentación del Consejo de Administración.
- d. Con los demás recursos económicos que en forma oportuna y necesaria apropie el órgano de administración competente con destino al fondo de solidaridad.
- e. Con recursos que eventualmente pudieran recibirse como donaciones de entidades externas a la Cooperativa.

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 2 de 8

ARTICULO TERCERO. USO DE LOS RECURSOS


Los recursos del fondo de solidaridad pueden ser utilizados en los siguientes casos:

- a. Ayuda económica a asociados y sus familiares, en circunstancias especiales, tales como: tragedia, enfermedad o fallecimiento.
- b. Obras y programas de Beneficio a la comunidad, tales como el cuidado del medio ambiente, programas de salud y campañas de prevención.
- c. De manera excepcional, para ayuda a los trabajadores de la Cooperativa o comunidad en general en situaciones de calamidad.
- d. El valor destinado para contribución a comunidades y programas de prevención no podrá exceder el monto del 10% sobre los excedentes, asignados por la asamblea general.

ARTICULO CUARTO. FINALIDADES

Los recursos del Fondo de Solidaridad, serán usados para los siguientes fines:

- a. Auxiliar a los asociados de la Cooperativa en caso de muerte de uno o varios miembros del grupo familiar.
- b. Atención de servicios médicos, hospitalarios y quirúrgicos, medicamentos, exámenes y ayudas ortopédicas, para el asociado o grupo familiar.
- c. Contribuciones y realización de obras para lograr un desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en el área de influencia de la Cooperativa, de conformidad con las políticas generales de Coprocenva.
- d. Contribuir con donaciones esporádicas y ocasionales frente a calamidades o a hechos que generen catástrofes o perjuicios colectivos en el entorno de la Cooperativa.
- e. Auxilio a los asociados: por Incapacidades médicas iguales o superiores a 6 (seis) días, la cooperativa otorgará un auxilio equivalente a un día de Salario Mínimo Legal Vigente, por cada día de incapacidad, a partir del sexto día, hasta un tope de quince (15) días continuos.
- f. Ofrendas florales por fallecimiento de los asociados, funcionarios y/o miembros del grupo familiar: padres o padrastros, cónyuge, hijos y hermanos.
- g. Auxilio por fallecimiento del asociado. Es un aporte económico con destino a los beneficiarios que se encuentran registrados en el formato de vinculación o formulario de actualización que reporta el asociado en vida, correspondiente a 10 S.M.M.L.V.

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 3 de 8

Cuando en el registro de vinculación a la Cooperativa Coprocenva o en el de actualización de datos, no figuren beneficiarios, la Cooperativa se acogerá a lo que determine la Ley para estos casos.

- h. Auxilio por licencia de maternidad, por el 80% de un (1) salario M.M.L.V. para asociadas con más de nueve meses de antigüedad en la Cooperativa (salvo en caso de parto prematuro).

No se concederá auxilio por gastos médicos, hospitalarios, quirúrgicos, medicamentos o incapacidades por aborto provocado, sin concepto médico que lo justifique.

- i. Muerte de un miembro del grupo familiar (padres, o padrastros, hijos y cónyuge) del asociado, por el 80% de un (1) salario M.M.L.V.


Cuando se trate de dos o más asociados reclamantes por auxilio funerario, cada uno recibirá el 80% de un Salario M.M.L.V.

ARTICULO QUINTO. CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LOS AUXILIOS

- a. Para reconocer y pagar el auxilio de solidaridad, al momento de ocurrir el evento, el asociado debe estar hábil y tener ciento ochenta (180) días de antigüedad como mínimo o 270 días únicamente para el auxilio por maternidad salvo en casos de parto prematuro con concepto médico legal. Para la radicación del auxilio, el asociado debe haber asistido a la capacitación de inducción cooperativa.
- b. Cuando la inhabilidad sea por causa del evento, o producto de atraso en el pago de su salario, desempleo u otro motivo de fuerza mayor comprobable, se reconocerá el auxilio.
- c. Los beneficiarios del fondo serán los asociados de la Cooperativa, el grupo familiar de estos y la comunidad; en los casos antes referidos.
- d. El auxilio de solidaridad se reconoce máximo por dos (2) tipos de auxilio diferentes en el año calendario, por asociado.
- e. Cuando entre la solicitud y la orden de pago haya un corte anual, la base para la liquidación del auxilio será el Salario Mínimo vigente al momento de la fecha de ocurrido el evento.

REQUISITOS:


- a. Presentar los documentos soportes para acceder al auxilio en original o copia autenticada ante notaría.
- b. Presentar la solicitud del auxilio de solidaridad o auxilio mutuo en un plazo máximo de 60 días calendario a partir del siguiente día de ocurrido el suceso y en caso de que el día 60 sea sábado aplicaría el siguiente día hábil.

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 4 de 8


- c. Para todos los casos es requisito presentar copia legible del documento de identidad del asociado y del beneficiario o beneficiarios.

Los tipos de auxilio, montos, requisitos, condiciones y estamento de aprobación son los siguientes:

TIPO DE AUXILIO	MONTO AUXILIO	REQUISITOS	ESTAMENTO DE APROBACIÓN
Auxilio Mutua, por fallecimiento del asociado	10 SMMLV	-Ser asociado hábil al momento del fallecimiento. -Tener como mínimo 180 días de vinculación como asociado. -Presentación por parte del (los) beneficiario(s), de una Solicitud escrita a la Cooperativa, acompañada de fotocopia del documento de identidad y registro de defunción del asociado, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha del suceso.	Directores de Agencia
Fallecimiento de un miembro del grupo familiar del asociado	80% del S.M.M.L.V.	Certificado de defunción, registro civil o documento que demuestre el parentesco	Director de Agencia
Servicios médicos, hospitalización y quirúrgicos	La cifra menor entre el 70% del valor pagado por el asociado y un punto cinco (1.5) SMMLV	Historia clínica, facturas que cumplan los requisitos legales, en original, o copia autenticada ante notaría, fórmulas médicas, documento que demuestre el parentesco. No incluye gastos por transportes públicos o privados, únicamente los de ambulancias, tampoco incluye alimentación, acompañamiento, cirugías plásticas, tratamientos odontológicos estéticos, lentes de contacto, lentes para gafas, implantes dentales, monturas, prótesis dentales, ortodoncias, correcciones de sonrisa, tratamientos por consecuencia de procedimientos estéticos. Se reconocerán los tratamientos odontológicos por salud, lo cual debe constar en la respectiva historia clínica. El valor mínimo a partir del cual se reconocerá el auxilio será de \$100.000. NOTA: Para este auxilio no se tendrán en cuenta los productos que son de libre consumo, que no son catalogados como medicamentos.	Comité de Solidaridad
Compra de medicamentos, exámenes y ayudas ortopédicas	La cifra menor entre el 70% del valor pagado por el	Facturas con cumplimiento de requisitos legales, en original, o copia autenticada ante notaría, orden médica, historia clínica, fórmulas médicas, documento que demuestre el parentesco.	Comité de Solidaridad

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 5 de 8

TIPO DE AUXILIO	MONTO AUXILIO	REQUISITOS	ESTAMENTO DE APROBACIÓN
	asociado y 1 SMMLV	No incluye gastos por transportes diferentes de ambulancia, alimentación, ni acompañamiento, cirugías plásticas, tratamientos odontológicos estéticos, lentes de contacto, monturas, prótesis dentales, ortodoncias, correcciones de sonrisa, tratamientos por consecuencia de procedimientos estéticos. Se reconocerán los tratamientos odontológicos por salud, debidamente certificados por el profesional que haya atendido el caso. El valor mínimo a partir del cual se reconocerá el auxilio será de \$100.000.	
Licencia por maternidad de la asociada	80% de Un (1) S.M.M.L.V.	Documento que acredita la licencia emitida por la E.P.S, o certificado de nacimiento Antigüedad mínima como asociada: 9 meses (salvo en caso de parto prematuro, certificado por el médico)	Director de Agencia
Incapacidad médica superior a 5 días	Un Salario Mínimo Diario por cada día de incapacidad, a partir del sexto día y hasta un máximo de quince (15) días continuos.	Incapacidad médica, historia clínica acorde con la incapacidad y con diagnóstico médico, en forma clara, legible y con firma o sello del médico con su número de registro profesional. Todo lo anterior en original o copia simple.	Comité de Solidaridad
Enfermedad terminal del asociado	Tres (3) S.M.M.L.V.	Historia clínica con diagnóstico médico expedido por la EPS. Cada asociado tendrá derecho a este auxilio por una sola vez	Comité de solidaridad
Ofrendas florales por fallecimiento de asociados, funcionarios y/o miembros del grupo familiar	Hasta por el 20% de un (1) S.M.M.L.V		Directores de Agencia

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 6 de 8

ARTICULO SEXTO. DISPOSICIONES GENERALES


1. El auxilio de solidaridad se reconoce una vez por tipo de auxilio en el año y máximo hasta dos tipos de auxilios en el mismo año fiscal.
2. Las ofrendas florales y los auxilios por fallecimiento, ya sea del asociado o de miembros de su grupo familiar, serán reconocidos una vez por cada evento sin tener en cuenta la restricción del numeral anterior y no sumarán para el cálculo de número de auxilios en el mismo año.
3. En el caso del auxilio por enfermedad terminal, cada asociado podrá solicitarlo sólo una vez en su vida.
4. En todos los casos, para el presente reglamento, los términos “Familiar” o “Miembro del grupo familiar”, estarán limitados a los Padres y Madres ó Padrastros y Madrastras, Hijos(as) e Hijastros(as) discapacitados (sin límite de edad), Hijos(as) e hijastros(as) menores de 18 años y Cónyuge o compañero(a) permanente.

Para el caso de los hijos(as) o hijastros(as), se tendrá en cuenta el auxilio hasta los 24 años más 364 días, cuando presente Certificado de entidad educativa correspondiente, o comprobante de pago de la misma en el que conste que el hijo(a) o hijastro(a) se encuentre cursando estudios en educación formal o técnica laboral en instituciones con reconocimiento de Secretaría de Educación.


El parentesco por afinidad de padrastro o madrastra debe certificarse mediante Registro civil de nacimiento donde se evidencie el parentesco del asociado con el padre o madre y certificado de matrimonio o declaración extra juicio donde se evidencie la calidad del padrastro o madrastra como compañero permanente del padre o madre, según sea el caso.

En el caso de padres o madres de crianza e hijos e hijas de crianza, podrán ser beneficiarios de los auxilios, siempre y cuando, el asociado haya registrado a la persona como beneficiaria en su formato de vinculación a la Cooperativa o de actualización de datos. Al momento de la reclamación del auxilio será necesaria la confirmación del vínculo mediante declaración extra juicio.

5. Ante el fallecimiento de un miembro del grupo familiar de varios asociados, cada uno de ellos podrá recibir el auxilio por fallecimiento.
6. Los conceptos de Padres y Padrastros, Madres y Madrastras, Cónyuges actuales y Cónyuges anteriores son excluyentes, es decir que un asociado sólo puede recibir auxilios relacionados con uno de los dos, en cada caso.
7. La contribución a comunidades o el auxilio por catástrofe natural que afecte a comunidades serán definidos por el Consejo de Administración, tanto en su monto, como en su forma de entrega, previa solicitud escrita y documentada.

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 7 de 8

8. Cuando un miembro del Consejo de Administración o Junta de vigilancia presente solicitud de auxilio, ésta será aprobada por el Comité de Solidaridad e informada al Consejo de Administración.
9. Los auxilios solicitados por Jefes de Operaciones, Directores de Agencia y los familiares de estos, serán aprobados por el Comité de Solidaridad. Los solicitados por integrantes del Comité de Solidaridad y sus familiares, serán aprobados por el Consejo de Administración.
10. El Director de agencia podrá delegar al Jefe de Operaciones su atribución de aprobación de los auxilios de solidaridad a su cargo; teniendo en cuenta que el Jefe de Operaciones no podrá aprobar auxilios solicitados por el director de Agencia o sus familiares, ni los de el mismo Jefe de Operaciones y sus familiares.
11. Las incapacidades médicas deberán ser expedidas por las EPS o en casos excepcionales por médicos particulares, debidamente certificados con su registro profesional y adjuntando el historial clínico de la EPS, donde se evidencie el diagnóstico por el cual está siendo tratado por el médico particular.
12. Las historias clínicas como soporte para acceder a los auxilios de solidaridad son documentos entregados por la entidad que brinda el servicio médico en calidad de copia y no requiere autenticación.
13. Todas las solicitudes de auxilio por medicamentos o servicios médicos deben estar soportadas por un médico, con su respectiva identificación de tarjeta profesional.
14. En el caso en que sea asistido por médico particular, deberá presentar historia clínica de la EPS, donde se evidencie el diagnóstico por el cual está siendo tratado particularmente.
15. Las urgencias médicas atendidas por médicos particulares, y que no tengan registro en la EPS correspondiente, se tendrán en cuenta de acuerdo a su diagnóstico, para su estudio y aprobación.
16. El asociado(a) que incurriere en falsedad en los documentos que soporten la solicitud de solidaridad, será sancionado de acuerdo al estatuto, el Código de Buen gobierno y Ética y los reglamentos establecidos por la Cooperativa, basados en conceptos del Comité de Solidaridad ante el Consejo; por lo tanto, Coprocenva se reserva el derecho de realizar las investigaciones y cotejo de documentación presentada.
17. Cualquier evento no contemplado en el presente reglamento o diferencia en su aplicación, será decidido por el Consejo de Administración.

		REGLAMENTO DEL FONDO DE SOLIDARIDAD		
		PROCESO: BIENESTAR SOCIAL		
CODIGO: R-BS-06	Versión 05	ACTA No. 849	Fecha Octubre de 2018	Página Página 8 de 8

ARTICULO SÉPTIMO. VIGENCIA Y DIVULGACIÓN

El presente Reglamento es aprobado por el Consejo de Administración, en reunión del 29 de septiembre de 2018, según acta N° 849, aplica para los eventos o sucesos ocurridos a partir del 1° de octubre de 2018 y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

RAÚL QUINTÍN CHÁVEZ VARGAS
Presidente Consejo de Administración

JOHN JAIRO VALENCIA SÁNCHEZ
Secretario Consejo de Administración